

1775/09/14 - 1775/09/18

ID dokumentua: 0002492

Id_URI_eusk: 368846

Bergara. Kontzejuaren aurkako kaparetasunari buruzko informazioa:
Pedro Iribe.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0264-014

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 18 or.

Bergara. Información de hidalguía de Pedro de Iribe, contra el Concejo de
Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0264-014

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 18 h.

al mismo
marcos
a pa
en el co
faltas q
do la fa
ue corre
nose hac
en los e
en los
qui en l
en exa
de quaxi
a con la
nga v. s.
esa C
onicia d
cada r o
ue incer
ocuendo
teligenci
auvo d
mella I
d. 18
ntizar
roni
O
emb

— t —

N^o 9
Año de 1775

La formación de Voluntas de San
Juan de Pedro de Tabe
de de esta

Yo el Sr. Juan de
[Signature]

14 de sept de 1775

Informacion de identidad de Pedro de Tribe residente en Abadiano de Vircaya

Sepase como yo Pedro de Tribe residente en
 la Audiencia de Abadiano en el M. V. y
 M. L. de Vircaya, y estando al presen
 te en esta N. de Perzosa, digo que basio efec
 tos me conviene justificar mi descendencia de
 la casa solar de Tribe que existe en el barrio
 de Tribe como hijo leg. de Fran. de Tribe na
 tural, que fue de esta N. P. y por quanto no
 puedo por mis ocupaciones hacer por mi mismo
 dar d. l. y otorgo, quedo mi poder cumplido
 qualquier requiere y en virtud a Nicolas
 de Tribe Niño de esta N. P. mi Pariente
 y actual poseedor de dicha Casa solar de Tri
 be, especialmente p. que en mi nombre y repren
 tacion compareca ante la Justicia ordinaria
 de esta N. P. y con citacion del Indico para qual
 en orden a dar mi descendencia y origen, pre
 sentados p. a defecto los pedimentos y demas
 documentos que convengan, y haciendo la de
 claracion que sean necesarias hasta con
 seguir mi intento. Que el Poder que para
 lo suso dho. y lo incidente y dependiente se
 requiere es en nombre deley al expresado

(P) Joaquin de la Cruz y Ortega Al. y Zur horama
 no se esta a la de Perzosa y en la misma por el f. p.

Vistas un libre p[er]tencia y g[ra]t[ia] admi-
nistracion, y celebracion en d[ic]ho m[un]do
de los otorg[ados] ante el p[re]sente d[ic]ho
de p[re]sente y del numero de d[ic]ha
P[re]sente de Negase, en d[ic]ha a d[ic]ha de sep-
tiembre de mil y seiscientos y noventa
y cinco, siendo testigos Don de Barbaud,
Don de Gasay, Don de Samuel Felipe
de Gastelu, y Don de Mendizabal
de d[ic]ha d[ic]ha P[re]sente de d[ic]ho N[ro]
de d[ic]ha d[ic]ha P[re]sente, que no fi-
do y se comores al otorgante, que no fi-
do, para saber veritas y asimismo
los hijos de d[ic]ha d[ic]ha

to de Co. de Mendizabal

[Signature]

Pedro Domingo

de Navarra

Exco[mo]do d[ic]ho p[re]sente fue al[s] m[un]do,
genti de d[ic]ho y de las enajenado
inalmente d[ic]ho poderapante de m[un]do
y p[re]sente

En Testimio

Pedro Domingo
de Navarra

Certifico yo Don Martin de Liran P[re]sente Cura y Benefi-
de la Iglesia P[ar]roq[ial] de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha de esta Villa de d[ic]ha
de d[ic]ha Diocesis de Calahorra y d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha en uno
de los libros de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha de esta P[ar]roq[ia] y qu[er]ido p[re]sente
cipio en quatro de septiembre de mil y seiscientos
noventa y uno con partida de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
al fol. 8. p[ar]te 1.ª se halla del tenor siguiente =

Don Joseph Enprimero de d[ic]ha d[ic]ha de mil, y seis comos
de Saragura, y noventa y dos años Don Juan Abad de d[ic]ha d[ic]ha
Cura y Beneficiado en la P[ar]roq[ia] de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
Villa de d[ic]ha, bautize a d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
Saragura, hija legitima de Francisco de Saragura,
y de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha;
Los Abuelos paternos Domingo de Saragura,
y Cathelina de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha;
Los Abuelos Juan Perez de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
Galadraga su legitima d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha;
fueron Joseph Abad de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
d[ic]ha, y en fee de ello firmo = Juan Abad de d[ic]ha
d[ic]ha =

Asi bien Certifico que en d[ic]ho libro de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
esta P[ar]roq[ia], en principio quatro de sep. de mil

Ses Cientos, noventa y uno al pl. 2o 3.ª partida.
 Challa la del tenor siguiente
 Hecho de Tübe // En dos de septiembre de mil setecientos y vein-
 te y dos años D. Domingo de Luzar Cura y Be-
 neficiado de S. Andrés de Cibara, baxante a Pedro
 de Tübe, hijo legítimo de Franz. de Tübe y Josepha
 de Saragüera; Los Abuelos Paternos Andrés de Tü-
 be, y Maria de Traguera; los Maternos Fran-
 co de Saragüera, y Ana de Altona su legitima
 Alguera; los Parientes fueron D. Pedro Damián
 de Trassi, y D. Manuela Antonia de Trasa y en
 fee de ello firmo D. Domingo de Luzar =

Las quales dhas. dos partidas estan bien y fielmente
 sacadas de sus Originales, que quedan aqui guardadas,
 aqui en lo necesario me venia, y en fee de ello
 y para los efectos que conuenga de la presente
 firmada en esta dicha Villa de Cibara a quatro
 de septiembre de mil setecientos, Setenta y
 Cinco =

D. Maximiliano de Luzar

Legalizado

Los Curulanos de y numerarios respecti-
 ve en esta Villa de Cibara de la M. N. y M. L.

Provincia de Guipuzcoa Diocesis de Calahorra
 y la Cabrada que aduso firmamos, y firmamos
 Certificamos, y damos fee qued. Maximiliano de Luzar
 por quien son dadas las certificaciones precedentes
 como en ellas se contiene, es Presvitero Cura,
 y Beneficiado de la Parroquia de S. Andres Apóstol
 de esta referida Villa, y a iguales certificaciones suyas
 siempre se les adado y da entera fee, y credito assi
 en juicio como fuera de el. Espaque assi contee da-
 mos la presente en esta sobredha Villa de Cibara
 a quatro de septiembre de mil setecientos
 Setenta y cinco en este papel comun por no uer-
 se del sellado en esta referida N.ª Provincia =

Actum. de veridad

Joseph de Cochaga

Actum. de veridad
 Lorenzo Inague de Saragüera
 Juan de Vera

Nicolas de Trube vecino desta villa en nre de Pedro de Trube
residente en la Anteglesia de Abadriano en el M. V. y M. L.
Senorio de Vizcaya, que podex e special presento, ante Vmo co-
mo mar haya lugar en dho parezco, y digo, quedho mi parte e vhi-
so legmo de Fran. de Trube, y Joseph de Saravqueta su legma
muger y Nieto legmo, por linea Paterna, de Andrew de Trube
y Maria de Izaguerra su muger ari bien legma, y por la lina-
terma de ^{Fran.} Antonio de Saravqueta, y Anna de Alama su mu-
ger igualmente legma, naturales y Vecinos, que fueron desta
dha Villa, y de la de Cibara, y descendiente por linea recta de Va-
ron de la Casa Solar de Trube, sita en Jurisdiccion de la pu-
mera, y por la demar lineas de las Casas tambien Solares
de Saravqueta, Luloeta, Saravqueta, Izaguerra, y Alama
radicantes, asauer la primera en la villa de Anzuola, la se-
gunda, tercera, y quinta en la de Algeta, y la quarta en esta
dha Villa, y toda en el distrito de esta M. V. y M. L.
Provincia de Guipuzcoa, y que alo descendiente de la
mencionada Casa Solar de Trube, como alo de las otras re-
feridas, queson de Notorio Noblez Dijo Dalgo del sangue,
y de las Antiguas pobladoras desta dha Provincia, sin
otro motivo, que el dize su origen, y descendencia de

ellos siempre se les han guardado, y guardan todos
los honores, franquicias, libertades, y exenciones, de
que solamente gozan los notorios Nobles de la
Dalgo de Vangie, y ningun jamas hayan contribuido
en pechos, diez reales personales, ni otros en que
suelen contribuir los hombres llanos, y que en
esta provincia, bel quari, hanido o tenido dho mi parte,
y comunmente reputado, como todos los de mar o
arcendientes, por diez, veinte, quarenta, sexenta,
Ciento, y mas años, y de tanto tiempo de esta parte,
queno hay memoria de Hombre en contrario, viendo
ademar por todas lineas Christiano Viejo, lim-
pio de toda mala raza de Judios, Moros, Ago-
tes, y penitenciados por el tribunal del Santo
Oficio, y de otra secta reprobada por dho, y fueren
de esta dha Provincia. Por quanto Combien
al derecho del referido mi parte para varios efec-
tos, dar informacion de ello.

Suplico a Vmo. se sirva mandar, que con
Citaçion del Sindico Procurador general de esta
copierada villa, reme recua informacion al the.
nor de este mi escripto, y que con la misma cita-

cion se Compulsen las Partidas de Baupuzados, y Caradas,
que por mi se señalaren, librando para el efecto el correspon-
diente Libro para el Cura Parroco de la Parroquia de
Santa Maxima de esta dha villa, y demas, en cui poder se
hallaren, las partidas, que me combengan, y que de todo lo que
avi se hiciere, remeden el traslado, o traslados, que pidien
en forma de haciente, interponiendose por Vmo. su autoridad,
y Decreto Judicial, por ax am de Justicia, que pido con con-
turando lo necesario, y presento conegual Juramento estar
dos Partidas de Baupuzados. Entre reng. y juras, que ha-
riendo por presentado the. poder. Fran. de tercio. Antonio.

Lo de
D. Joseph Antonio
de Zugastizabal
Hon. J. J. J. J. J.
2 - - - - -

Acto, /
Por presentada esta Peticion en quanto ha
lugar de dho, con el Poder y Partidas Bau-
tizales, que en ella se refieren, y en vista
se manda recibir la informacion, que se expre-
sa en la Peticion, por el presente se da a
quien p. ello, y recibida juramento a los por
que fueren presentados se da la comision

necesaria en forma, atenta se halla
su mrd ocupado en otras cosas de la ad-
ministracion de la M^{te} Justicia, que
espera. Libre el d^{to} oportuno necesario p^o
el cura de la Iglesia Parroquial cu
sta de arma de esta V^a y demas en sus
podesa se hallaren las Pasadas, que se
señalaren, p^o efecto de comparecerlas,
entendiendose todo ello, con citacion del
Sindico p^ora gral de esta dha V^a y
Asi en adelante lo auto, amando
p^o proveer lo correspondiente en
Justicia. Asi lo mandó y firmó el
señor D^{no} Dⁿⁱ de Lira, e Ydiago
Alcalde y Jue ordinario desta
V^a de Vergara, y su Jurisdiccion
por el Rey nro señor (Dⁿⁱ legua)
en ella a catorce de septiembre de
mil seiscientos setenta y cinco

Dⁿⁱ Vientes
Lira ydiago

Ante mi
Pedro Domingo
del Notarado

Citacion

En la villa de Vergara a catorce de septiembre de

mil seiscientos setenta y cinco, yo el infraescrito D^{no} de su
Mag^o y del numero de ella, de pedimento de la parte citada en
forma en su persona a Manuel Jose de Mendizabal
Sindico p^ora gral de las Carreras de Obispos Dalgo
de esta dha Villa, para que vubiere convenida a derecho
se halla presente con su D^{no} acompañado, o sin el, en las Casas
Conceguiles de ella, a las nueve horas de la mañana
quiere comparecer quince del corriente mes, al fin presentada
Juan y Conocer los d^{tos}, que por parte de Pedro de Ybarra
residente en la Antiefigencia de Abadiano del Senorio de Viz
caya, representaren para la informacion, que tiene ofrecida
al Honor del p^ora gral, que va por principio, y el dho Sindico
vedio porcurado, y firmo y en fe de todo yo el dho D^{no}

Manuel Joseph de Mendizabal

Pedro Domingo
del Notarado

Presentacion de d^{tos}

En la Sala principal de las Casas Conceguiles de esta dha
villa de Vergara, inmediatamente, que fueron dadas las nueve
horas de la mañana de este dia quince de Septiembre de año
de mil seiscientos setenta y cinco, Nicolas de Ybarra vecino

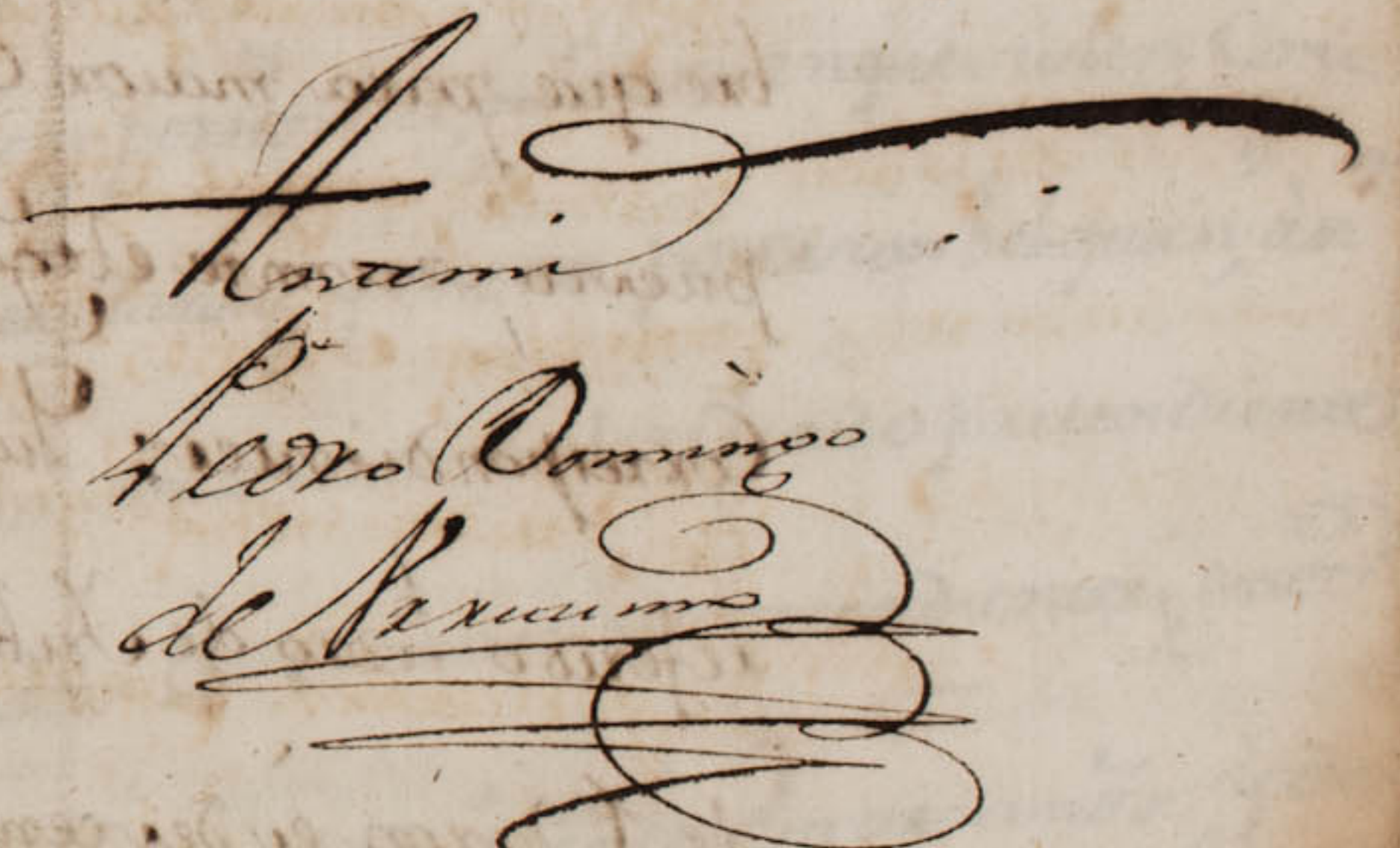
de ella, como Procurador de Pedro de Vibe residente
en la Antieglefia de Abadiano del M. N. y
M. S. Senorio de Vizcaya, para la informacion,
quiere se ofrecida dar en su nombre, y en mandada
retribirse al tenor del pedimento, que por prin-
cipio, presento por los ante m. el dho. P. no a Torre
de Aguirre Chavarria, Fran. Domingo de Vizin,
Manuel Antonio de Amerua, y Juan Bautista
de Arcargorta vecinos de esta expresada Villa,
y de ellos, y decada uno depor. en vno de la comision,
que en el antecedente auto seme confiere, tome y recibí
Turam. por Dios Nro Senor sobre un arsenal
de Cruz en la forma dispuesta por dho. para que vno
de su cargo digan, y depongan la verdad, y lo que vieren
en razon de lo que fuere preguntado, y traviendolo
hecho cumplida m. prometieron ejecutando asi, y
firmaron, y en fe de ello, y de que ala hora Citada, m. mu-
cho despues, no parecio el referido Sindico, ni otra per-
sona alguna en su nombre firme tambien y el dho. P. no
Joseph Aguirre
Juan Domingo de Vizin
Juan Bautista de Amerua
Manuel Antonio de Amerua
Juan Bautista de Amerua
Pedro Domingo de Vizin
Al dho. Torre de Aguirre Chavarria, vecino de esta

Informacion
f. 1

Villa de Vergara top. presentado, y Jurado para esta infor-
macion, haviendole examinado por el tenor del pedimento,
quiere por principio: dize, que conoce muy bien a Pedro de Vibe
pretendiente, que al presente reside en la Antieglefia de Aba-
diano del Senorio de Vizcaya, y conocio tambien el dho. au-
padre legimo Fran. de Vibe natural, que fue Obrero dha. Vil-
la, el qual, segun tiene oido publicamente, estuvo casado con
Joseph de Sarqueta natural del dho. Eibar, y raue tam-
bien, sin cosa alguna en contrario, que el dho. pretendiente
es Nieto legimo por linea paterna de Andres de Vibe, y Ma-
ria de Izaguirre su muger legima natural, y vecinos que
fueron de esta referida Villa y por la materna de Antonio de
Sarqueta, y Amade Aluma su muger, tambien legima
natural de dha. de Eibar, a quienes no conocio el dho. pero vi-
ne particular noticia de ellos, y robu todo seremita ama-
ior abundamiento ala paridad de Iglesia de su razon,
siendo igualmente cierto, y verdad, que dho. Pedro de Vibe
pretendiente viene su origen, y descendencia por linea recta
de Naron, de la Casa Solar de su apellido, que es en
Jurisdiccion de esta dha. Villa, y por la de mar linea de
las Casas tambien Solares de Sarqueta, Zubera, Sa-
rqueta, Izaguirre, y Aluma, que radican; la primera

enta Villa de Anzuola, la segunda, tercera, y
quinta en la de Egueta, y la quarta que es la re-
ferida de Izaguirre, en esta dha de Vergara, y todas
ellas en el dho dho de M. N. y M. L. Pro-
vincia de Guipuzcoa, y que son a los descendien-
tes, y originarios de dha Cava Solar de Xibe,
como a los de las referidas de Larraun, Zubia,
Sarangueta, Izaguirre, y Alama, que son de Noto-
rios Nobles Hijos Dalgo de sangre, y de las pri-
meras pobladoras de esta dha Provincia, sin otra
Causa, ni motivo, que de provenir, y derivar de
ellas, siempre se les han guardado, y guardan to-
dos los honores, franquicias, libertades, y exem-
pciones, de que unquam disfrutaban los Notorios
Nobles Hijos Dalgo de sangre, sin que en algun
tpo, hayan contribuido en pechos, dnos reales, ni otros
en que suelen contribuir los hombres llanos, en
cuya posesion, bel quan arido tenia, y reputado co-
munmente el expresado Pedro de Xibe, como todos los
demas sus mayores, en los diez, veinte, quarenta,
serenta, Ciento, y mas años, y de tanto tpo a esta
parte, que memoria de hombres no es en contrario

y que ademas es por todas sus lineas Cristiano Vie-
lo limpio de toda mala raza, y sangre infecta de Judios,
Moros, Agorres, y penitenciados por el tribunal del San-
to oficio de la Inquisicion, y de otra secta reprobada por
dho, y fueros de esta dha Provincia. Que quanto lleba
dho, y de nuevo en la Verdad, y lo que se para el Turam.
Pro en quera firmo ratifico, y firmo, declarando ser de
hedad de Setenta y quatro años poco mas, o menos, y
quien es pariente del pretendiente, ni le comprenden las
demas preguntas quales de la lei real, que le han sido hechas
y en fe de todo firmo tambien io el dho ^{Pro} = testado = no =
Antonio = en = un = firmo =
Joseph Izaguirre


Pedro Domingo
de Sarangueta

9. 2.
El dho Fran Domingo de Xibe vecino de esta villa de
Vergara tpo presentado, y Turado, siendo examinado por
el tenor del pedimento, que es por principio: dho, que fue
por Cosa cierta, que Pedro de Xibe Comendado en ella es

hijo legítimo de ^{Fr. Co} Fran. de Iube, y Josepha Cepa
sarqueta su legítima muger, aquel natural que fue
de esta dha villa, y era del dho Eibar: Nieto igu-
almente legítimo por línea Paterna de Andreu
de Iube, y Maria de Izaguirre su legítima muger
naturales, y vecinos que fueron de esta Ciudad y villa
y por la Materna de ^{Fr. Co} Anthoni de Sararqueta, y
Ana de Alana naturales de esta de Eibar, y aun
que el dho conozió tan solamente al expresado ^{Fr. Co}
Padre pretendiente, tiene también igualmente, que
de aquel noticia individual de sus Abuelos,
Paternos, y Maternos, y de mas que lleba referido, so-
bre que para maior corroboracion de lo que lleba ex-
puesto, remite el dho alar partidas de Iglesia
Correspondientes: Que también es verdad, que el
referido Pedro de Iube pretendiente, por línea recta
de Vaxon, es descendiente, y originario de la Casa
solar de Iube viva en Jurisdicción de esta dha
villa, y por las de mas líneas de las Casas igual-
mente Solares de Sarcuxain, Zuloeta, Sararque-
ta, Izaguirre, y Alana existentes; arauex

la primera en la Villa de Anzueta, la segunda, tercera
y quinta en la de Elgueta, y la quarta en esta dha villa
de Vergara, y todas ellas en el distrito de esta M. N. y
M. L. Provincia de Guipuzcoa, siendo constante cierto
y verdad, que á los descendientes legítimos de esta Casa solar
de Iube, y á los de las otras mencionadas, que son de no-
ros Nobles Hijos Dalgo del sangre, y de las primicias
fundadoras de esta dha Provincia, y no otra causa alguna,
que la de ser oriundos de ella, siempre se les han guardado, y
guardan todos los honores, franquicias, libertades, y pre-
rogativas, de que solamente gozan los Nobles Hijos
Dalgo del sangre, y nunca jamas haian contribuido en
pechos dho reales, y personales, ni otros en que suelen Con-
tribuir los hombres llanos, y en esta posesion belo quan, an-
do reputado, y tenido comunmente el referido pretendiente
Pedro de Iube, y todos los de mas sus ascendientes, en
diez, veinte, quaxenta, serenta, ciento, y mas años, y de
tanto tpo. desta parte, que no haia memoria de hombre
en contrario, y que consiguientemente por todas líneas
es Christiano Viejo, limpio de toda mala raza, y sangre
infecta de Judios, Moros, Agotes, y penitenciados por

el tribunal del Santo Oficio y de otra secta repro-
bada por dho y fueros de esta dha Provincia: y que
quanto lleba dho y depuero en la verdad y lo que
sabe publico y notorio publica voz y fama sin
cova alguna en contrario para el Juramento Pro
en quera firmo p^oratifico y firmo, declarando ver
de hechas del sesenta y siete años poco mas o menos,
y que no es pariente del pretendiente, ni le compren-
den las demas preguntas quales de la lei que le han

ido hechas y en fe de todo firme tambien yo el
dho ^{Pro} testador Antonio ena ^{en} ^{firmo} Fran^{co}

Fran^{co} Domingo
de Oñate

93 - El dho Manuel Antonio de Amerua vecino
de esta villa de Vergara tgo presentado y Jurado
para esta informacion siendo examinado al
tenor del pedim^{to} queda por principio: dijo que
sabe algo y es cierto y verdad que Pedro de Xibe

precedente, que al presente tiene su domicilio en la Ante
Iglesia de Abadiano en el termino de Vizcaya, es hijo legi-
timo de Fran^{co} de Xibe y de Josephra de Saraguita
su muger legitima y difunta, naturales que fueron el
primero de esta dha villa, y la segunda de la de Eibar:
Nieto igualmente legitimo por linea Paterna, de Andres
de Xibe y Maria de Itaquez tambien difuntos, natu-
rales y vecinos que fueron de esta misma Villa, y por
la Materna de ^{franc} Antonio de Saraguita y Ana de Al-
tuna an bien difuntos, naturales y vecinos, que igualm^{te}
de esta villa de Eibar
fueron de los quales aunque no solamente conozio el tpo
al expresado Fran^{co} de Xibe padre de dho Pedro pretendiente
tiene no obstante noticia individual de el, sobre lo qual
se refiere para su malox Comprovacion a las partidas
de Bautismos, y de Casados, y Velados, que hubieren en su
razon. Fue igualmente cierto, que el referido Pedro de Xi-
be por linea recta de Varon descende de la Casa Solar de
su apellido, Comprendida en Jurisdiccion de esta Ciudad
de esta Villa, y por las demas de la Casa Solar en su mismo
de Lascruain sita en Jurisdiccion de la de Anzuola,
de Tuboeta Saraguita y Aruna en la de Eguera

y la dha de Izaguine en esta Ciudad de Vergara
y todas sus enterramientos desta N. S. y N.
Provincia de Guipuzcoa, siendo cierto y constan-
te, que a los descendientes legimos, así de dha Casa
Solar de Tibe, como a los de las otras sus dhas,
con solo tener su descendencia y origen de ellas,
y sin otra cosa alguna, se les han guardado y
guardan todos los honores, franquicias, liber-
tades, y exenciones, que son probados de No-
rios Nobles Hijos Dalgo de sangre, y de virginal
y acreditada estimacion, como son el referido Pedro
de Tibe, y los de sus descendientes legimos de las
Ciudades Casas solares, sin que haya noticia
alguna de que en tiempo alguno hubiesen contribuido
en pechos dnos reales, personales, ni otros en que sue-
len contribuir los hombres llanos, y que en esta parte
sion bel quasi haviendo tenido el expresado pretendien-
te y sus maiores, sin reclamo ni contradiccion
alguna Memorial que a esta parte, y que
con siguiente por todas sus lineas es Chris-
tiano Viejo limpio de toda mala raza, y sangre
infecta de Judios, Moros, Agotes, y penitenciados

por el Santo Oficio de la Inquisicion, y otra secta
reprovada por dho, y fueros desta dha Provincia. Y que
quanto lleva dho, y de questo es la verdad, y lo que vale
para el Juramento, que ha prestado, en que se afirma, ra-
tifico, y firmo, declarando verdad de edad de sesenta años
poco mas, o menos, y que no es pariente del pretendiente, ni
le tocan las demas preguntas queales de la lei real, que le han
sido hechas, y en fe de todo ello firmo yo el dho no
reng= de dha Villa de Cibax= entre

Man. Antonio de America

Antemi
Pedro Dominguez
de Vergara

A. 4.
A dho Juan Bautista de Arcangona vecino desta
Villa de Vergara tgo presentado, y Jurado para esta
informacion, haviendose examinado por el thenor del
pedimento, que es por principio: dho, que el tgo conoce muy
bien a Pedro de Tibe pretendiente, que reside en la Ante-
iglesia de Abadiano en el N. S. y N. S. de Senorio de
Vizcaya, y vale, que es hijo legimo, y de legimo Matrimonio

de Fran. de Yube, y Joseph de Sarasqueta
su muger, y adifuntos naturales, asauer, el primero,
aquien conocio algo mucho, de esta dha Villa y la
segunda de la de Cibax: Niyo as bien legmo
de Andrie de Yube, y Maria de Traguixre su
legma muger, y adifuntos, tambien naturales, y
vecinos, que fueron de esta misma Villa, y por
la Materna de Fran. de Sarasqueta, y An-
de Aluina su legma muger naturales de la refe-
rida de Cibax, a los quales, ni a los dho Abuelos pa-
ternos, y Madre de dho pretendiente, no conocio el
tío, pero se halla bien informado, de que fueron ta-
les, sobre que se remite a maior abundamiento a los
documentos de su razon: Que tambien es constante
cierto, y Verdad, vin cona en contrario, que el dho
Pedro de Yube, es descendiente legmo, por linea recta
de Xaron. de la Casa Solar de Yube, radicante
en Jurisdiccion de esta precada Villa, y por las
demas lineas de las Casas, as mismo Solares de
Lacuzayn Zubetta, Sarasqueta, Traguixre, y Al-
una, que se hallan oxas, la primera en la Villa de

Anzuola, la Segunda Tercera, y quinta en la de Elguetta
y la quarta en esta dha Villa de Yubara, y todas ellas comprem-
tidas en el dho dho de esta M. N. y M. L. Provincia de
Guipuzcoa, siendo Verdad, que a los dependientes legmos de
dha Casa Solar de Yube, y de las oxas ya referidas, queson
de muy acreditada Nobleza, y estimacion particular, y notorio
modo, que el de tener su origen de ellas, se les han guardado, y
guardan a todos aquellos honores, franquexas, libertades, y se-
peones, queson pribatibos, y peculiaris de los nobres Cavalle-
ros Nobles de dho Dalgo de sangre, y que jamas haian con-
tribuido en pechos, dho reales, y personales, ni otros en que suelen
Contribuir los hombres llanos, y en esta povenion, bel qual, ando
reputado, y tenido comunmente el referido pretendiente Pedro
de Yube, y todos los de sus ascendientes, estos diez, veinte,
quarenta, sesenta, ciento, y mas años, y de tanto tiempo de su
parte, que no hay memoria de hombres en contrario, y
que consiguientemente por todas lineas es Christiano viejo,
limpio de toda mala raza, y sangre infecta de Judios, Ma-
ros Agores, y penitenciados por el tribunal del Santo Ofi-
cio, y de otra secta reprovada por dho, y fueros de esta dha
Provincia: Y que quanto lleba dho, y al quanto es la Verdad.

lo que saue publico y notorio publica voz y fama sincosa
alguna en contrario para el Juramento Tho, en quera
firmo ratifico y firmo, declarando ser de edad de sesen-
ta y siete años poco mas o menos, y quando en presente del
pretendiente, ni le comprenden las demas preguntas oiales de
la lei que le han sido hechas, y en fe de todo firmo tambien yo
el dho Eno testado = Antonio = en un
Firma =

Jud Bautista de Alcazar

[Signature]

[Signature]

D. Manuel Ignacio de Alcora primer Teniente de Alcalde
y Juez ordinario de esta villa de Logroño, y su Jurisdiccion por el
Rei Nuestro Senor D. Felipe IV. en su Real Audiencia del Propietario
Hago saver a los Senores Curas de las Ygleias Parro-
quiales de esta misma villa, y de la de Cibar, y de Marante
quienes estan en Curia e contaxonia, y suplicatoria fuere
presentada, y pedido su cumplimiento, que en este Juzgado,
y testimonio del infraescripto D. no represento por Rico
las de Xibe vecino de esta dha villa, y apoderado de
Pedro de Xibe residente en la Antiegleia de Abadiano
en el M. N. y M. L. Senorio de Vizcaya, ciento pedim.
en que haciendo relacion de ser en de las Calidades, y cir-
cunstancias contenidas en el, conlue pidiendo en re otras
Cotas, que concitacion del Cavallero Sindico Royo
de esta misma villa, se Compulsen quales quiera parti-
das de Bautizados, Casados, y Velados, que por el fue-
ren señaladas: Por quanto en auto pro vehido al dho
pedimento por el referido Senor Alcalde propietario el
dia Catorce del corriente mes se manda librar la pre-
sente, pido y suplico a Vmdes por medio de ella, como

tal primer teniente, queriendo requerido por
parte de dho Pedro de Xibe, manden escribirlo
libros de Bauprizador, Casador, y Velador en sus
respectivas Iglesias y aca de ellos, por testimonio
de qual quier ^lno publico, las partidas que por el dho
dho fueren señaladas, constandoles haver sido
citado para el efecto dho Caballero Sindico por
dho. Es lo que se hizo siempre, que se ha hecho. Año
en Vergara a diez y seis de Septiembre de mil
tecientos y setenta y cinco =

D^{no} Manuel Ignacia de Xibe

En su
fuerza
Pedro Domingo

[Signature]

Yo el dho ^lno que presente fui ~~citado~~ ^{citado}
de este escrito junto con el dho Senor primer tenien
te en su fee lo signo y firmo fho ut supra =

En testimonio de lo qual

Pedro Domingo
de Xibe

En la dha Villa de Vergara dho dia diez y seis

de Septiembre de mil setecientos setenta y cinco, yo el
dho ^lno de su Magestad y del Numero de ella, de pedimento
de parte, cito en forma en su persona a Manuel Jose
de Mendizabal Sindico por dho Villa y
su Concelo, para que viniere conbenir a dho, se halle
presente en la Casa de habitacion, y morada de D^{no} Ra
phael de Gaviano Aldaeta, Cura propio de la Iglesia
Parroquial de Santa Marina de Orizondo de esta dha
Villa, a las dos horas de la tarde de este presente dia, alber
Compulsar, Corregir, y concertar las partidas de Baupriza
dor, Casador, y Velador, que se señalaren por la misma
parte, o su apoderado, y el dho Sindico vido por citado, de
que doi fee, y firme =

Pedro Domingo
[Signature]

Compulsado en
la Villa de Vergara

En la Villa de Vergara y Casa de habitacion y morada del
Senor D^{no} Raphael de Gaviano Aldaeta Cura propio de la
Iglesia Parroquial de Santa Marina de Orizondo de ella, luego
que dieron las dos horas de la tarde de este dia diez y seis de septi
embre de mil setecientos setenta y cinco, yo el ^lno hice nota

...rio la Carta de Puerto precedente para el efecto
adho Venor Cura, el qual en su Cumplimiento dho,
que aceptaba, y acepto, y estaba prompto a poner de
manifiesto qualesquiera libros de Bautizados, Ca-
sados y Velados en dha. Sta. Iglesia, que se pudiesen, y
señalar en por la parte: Incontinenti se señala
to de Nicolau de Xibe vecino desta dha. Villa, apode-
rado de Pedro de Xibe residente en la Antigua de
Abadiano, en el Venorio de Nizcaya, puro de ma-
nifiesto un Libro de Bautizados, que tubo principio
en quatro de Noviembre de mil y seis cientos cinquen-
ta y nueve, y fin en veinte y seis de Diciembre de
mil y seis cientos noventa y tres, y en el folio cin-
quenta y dos vuelto se halla una partida que dice as-
En oncedias del mes de octubre de mil y seis cientos
y veinte y un años, Bautize yo Dn. Joan Ygra-
cio de Olariaga Cura propio de la Iglesia parroqui-
al de Santa Marina de Osiondo, a Fran. de Xi-
be, hijo legitimo de Andres Lopez de Xibe, y adifunto,
Dueno, que fue de la Casa, y Solar de Xibe, y de Maria
Lopez de Izaguirre su muger: Los Abuelos Paternos
Juan Lopez de Xibe, y Cathalina Lopez de Ola-
riaga: Los Maternos Andres Lopez de Izaguirre

Fran. de Xibe

Magdalena Martinez de Lascurain: fueron sus
padrinos Fran. de Xibe y Isabel Lopez de Izaguirre
y lo firmo Dn. Joan Ignacio de Olariaga
En otro Libro de Bautizados y Casados que tubo principio
en diez y nueve de Mayo de mil y seis cientos veinte y tres años
y fin en nueve de Diciembre de mil y seis cientos y setenta
al folio veinte y dos se halla la partida de tenor siguiente
En la Iglesia parroquial de Santa Marina de Osiondo de
la villa de Vergara a treinta y un dias del mes de Diciembre
de mil y seis cientos y veinte y tres años, yo el Lic. An-
dres Lopez de Ozaeta Cura perpetuo de ella Bautize a An-
dres de Ozaeta Xibe hijo legitimo de Juan Lopez de Ozaeta
Xibe y Cathalina Perez de Olariaga su muger legitima fue
con sus Abuelos Paternos Andres Lopez de Ozaeta
y Marina Perez de Xibe legitimamente Casados y Velados
Los Maternos Juan Perez de Olariaga y Maria Juan-
tinez de Fobalima: Sus Padrinos Domingo Abad de Nar-
baiza y Ana Lopez de Ozaeta Huésped de Gallarzte
qui: en fee de ello firmo de mi nombre, Jho. ut supra = Lic. do
Ozaeta =
En el mismo libro y alabuelta del folio setenta y

Bautizado de Andres

Bautismo de
de. Ana de
Trasguise

quatro se halla la partida del thenor siguiente
En la Iglesia Parroquial de Santa Maxima de
Ojizondo desta villa de Vergara yo Juan Abad
de Gallaxtegui Beneficiado y theniente del Cura
de ella, Baptista Maria Ana hija legítima de
Andrés Lopez de Izaguirre y Magdalena Max-
tinez de Lascurain: fueron sus Padrinos Toste de
Lascurain vecino de Anzuola y Cathalina Max-
tinez de Izaguirre: En fee dello firme de mi nom-
bre en Vergara a diez y siete dias del mes de Junio
del mil y seiscientos y quarenta años = Juan Abad
de Gallaxtegui =

En el libro y alabuela del folio sesenta y sei-
en la parte que tiene de Casados, se halla una par-
tida del thenor siguiente

Casam. de
Andrés de Iz-
bey de Iz-
de Izaguirre

En primero de Agosto del mil y seiscientos
y cinquenta y ocho años en presencia del mi el Cura
don de Arguizain, Andrés Lopez de Xibe
hijo legítimo de Juan Lopez de Xibe y Cathalina
Lopez de Olariaga su muger y Maria Lopez de
Izaguirre hija legítima de Andrés Lopez de Iza-
guirre, y de Magdalena Juaniz de Lascurain

su muger: Espetaron sus Voluntades y contraxeron legítimo
Matrimonio, habiendo precedido lo dispuesto el Santo Con-
cilio de Trento, y Cumpliendo lo que manda la Santa
Madre Iglesia Romana, y se hallaron presentes por
testes Pedro Martinez de Amucharaqui, Juan Perez de
Olariaga vecino desta villa, y Bladio de Inarra, y otros
muchos vecinos, y moradores desta villa, y para que
conste la Verdad firme de mi nombre fho en Vergara
supra = Bachiller Martin de Arguizain
Las quales dhas partidas han fielmente sacadas, y con-
suevan con sus originales, que se hallan en los libros, y
folios citados, a que me remito, y para que así conste, pre-
binierdo no hauey asistido el Sindico Procurador oral
a la hora citada, ni mucho despues, en cumplimiento
de dha Carta de el Santo, firme juntamente con el
referido Señor Cura, en esta dha Villa de Vergara a los
sobredhos dias mes y año =

D. Raphael de Santano Aldaeta


Juaniz de Lascurain
Pedro Domingo
de Arguizain

Casam. de

En dha P. de Vergara a diez y siete dias de

colas de Guipuzcoa -
En uno libro de bautizados, Casados y Felatos
que tubo principio en quarenta e tres años de mil e
cientos noventa e uno, con partida de bautis-
mal de Antonio de Arrieta, al folio tresci-
entos y quarenta y ocho casa del reballa la
partida que su honor es el siguiente -

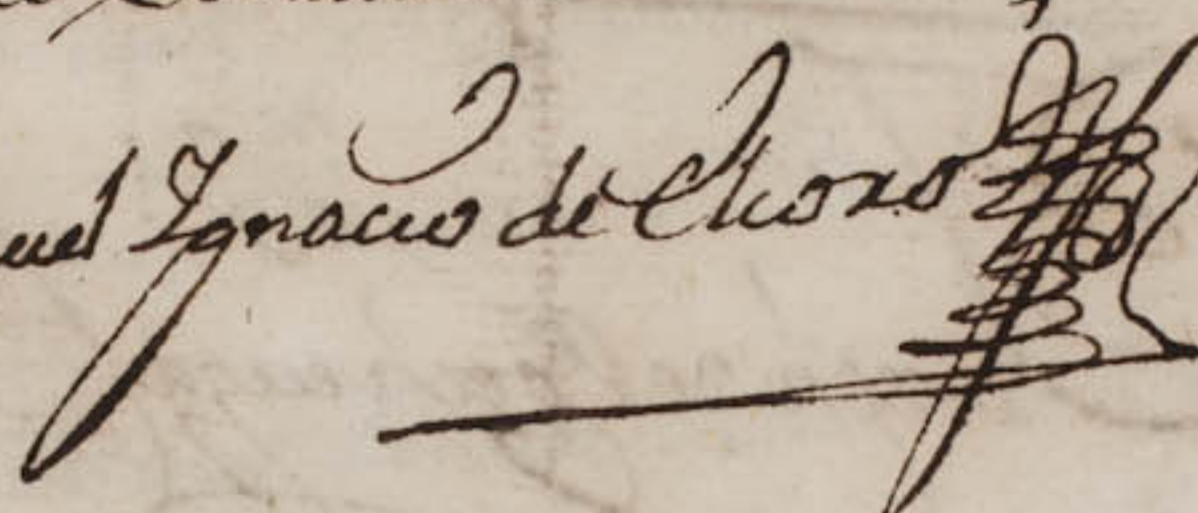
Juho de
Joan yuu.
En treinta y uno de Agosto de mil e noventa e
y diez, y seis, yo el Bachiller D. Antonio de Echa-
zaral, Cura, Vicario, y Beneficiado de la parroquia
de San Andres desta villa de Eybar, haviendo
precedido las tres moniciones que el Santo Concilio
de Trento manda, case, y vele a Juan de
Andres Lopez de Etxezarribe, y Maria de Ira-
guizal, con Josepha de Baraquetta, hija de
Juan de Baraquetta, y Ana de Navarra. Padrinos
Juan de Zuboga, Salvador de Baraquetta, uxora
de Lanera, y otros muchos testigos, y en fei de ello
firmé = Bachiller D. Antonio de Echarazal =

Las quales dhas dos partidas corresponden en comun
respectivas originales en los citados libros que de-
volví a dho señor Cura p. su custodia, y a dho
firmas de ellos; En fei, y como haues

concurrido el Sr. D. General de la
villa de Bergara, como citada, antes, en mucho
vano despues de la hora asignada en la citada. quesele
hizo, los signos, y firmo en esta referida villa de
Eybar, dia mes, y año arriba referidos =
D. Martin de Lueza

Attestum
Joseph de Cochacaga

Auto) En la villa de Bergara a diez y ocho de Septiembre de mil
e noventa e cinco, el Señor Don Manuel Ignacio
de Etxezarribe primer teniente de Alcalde y Juez ordinario
de ella, y su Jurisdiccion, haviendo visto el pedimento, queba
por principio, el auto de el prohibido, y la informacion, y com-
pulsas precedentes, y todo lo demas en su razon obrado, por testi-
monio de mi el infrascripto Sr. actuario: diho, que respecto
aquelos tgor, que en ella han de puesto son personas de toda integri-
dad, y por lo mismo a su dho y deposiciones, siempre verba?

dado, y da en esta fee, y credito en juicio y fuera de el,
deuá mandar, y mando, que io el dho. C.º provea a la
parte presentante del traslado, o traslado, que de ello
pidiere, en manera, que hagan fee, a lo qual y cada
uno de ellos interpona, e interpona su mudo su auctoridad,
y decreto judicial, en quanto puede, y de dho. d.º
por este su auto a lo provehido, mando, y firmo, y en fee
deudo y el Escrivano = ^{do} omni = p =
D.º Manuel Ignacio de Choro 


Antonio

Pedro Domingo
